

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 1 de septiembre de 2003, del Instituto Andaluz de la Juventud, mediante la que se amplía la de 28 de abril de 2003, por la que se establecen y convocan las diferentes áreas y certámenes correspondientes al programa Arte y Creación Joven para el año 2003.

Mediante Resolución de 28 de abril de 2003 del Instituto Andaluz de la Juventud, se establecen y convocan las diferentes Areas y Certámenes correspondientes al Programa Arte y Creación Joven para el año 2003.

Ante la gran acogida que los diferentes Certámenes convocados este año, está teniendo entre los jóvenes andaluces, y con la finalidad de potenciar y consolidar el Programa «Arte y Creación Joven», como referente anual para la participación cultural y la creatividad artística de la juventud andaluza, se van a ampliar las Areas establecidas en el citado Programa, posibilitando así que cada vez sean más los jóvenes que puedan participar en el mismo, a través de la convocatoria de sus correspondientes Certámenes.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, y del artículo 9 del Decreto 118/1997, de 22 de abril, y demás normas de general aplicación, este Instituto resuelve:

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto ampliar las Areas establecidas dentro del Programa «Arte y Creación Joven» para el año 2003, y convocar los Certámenes correspondientes a las Areas ampliadas.

Segundo. Ampliación de las Areas del Programa «Arte y Creación Joven».

Se amplía el Programa «Arte y Creación Joven» para el año 2003, en las siguientes Areas:

- Graffiti creativo.
- Hip-Hop y Break Dance.

Tercero. Normativa de referencia.

Por lo que se refiere a la convocatoria de los Certámenes correspondientes a estas dos nuevas Areas, se estará a lo dispuesto en los apartados tercero a quinto, de la Resolución de 28 de abril de 2003 de este Instituto, en cuanto a Convocatoria y Bases de los Certámenes, Jurado y Aceptación de las Bases.

Sevilla, 1 de septiembre de 2003.- El Director General, Joaquín Dobladez Soriano.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 213/2003, de 15 de julio, por el que se modifica el Decreto 11/1999, de 26 de enero, que regula los incentivos a la creación de empleo mediante la reducción de la jornada laboral a 35 horas semanales y/o la reorganización del tiempo de trabajo.

P R E A M B U L O

Tras la entrada en vigor del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el

que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, es necesario adaptar al mismo las líneas de ayuda establecidas en el Decreto 11/1999, de 26 de enero, por el que se establecen incentivos a la creación de empleo mediante la reducción de la jornada laboral a 35 horas semanales y/o la reorganización del tiempo de trabajo; estableciendo la calificación de concurrencia no competitiva a los programas de ayuda que en el referido Decreto se desarrollan.

Por ello a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de julio de 2003.

D I S P O N G O

Artículo 1. Régimen de las ayudas.

Los procedimientos de concesión de las ayudas establecidas en el Decreto 11/1999, de 26 de enero, estarán sometidos al régimen de concurrencia no competitiva de acuerdo con lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Artículo 2. Modificación del Decreto 11/1999 de 26 de enero.

1. Los siguientes artículos del Decreto 11/1999, de 26 de enero, que a continuación se relacionan quedan redactados de la siguiente forma:

1.º Los apartados 1 y 2 del artículo 15 quedan redactados como siguen:

«Art. 15.1: Las solicitudes para las ayudas reguladas en el presente Decreto irán dirigidas a las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz correspondientes y serán tramitadas por éstas, salvo las que se refieran a proyectos de carácter interprovincial que se dirigirán a la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y se tramitarán por la misma pudiendo presentarse en las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo y en las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para mayor agilidad y facilidad en la tramitación, las solicitudes de ayuda podrán cumplimentarse vía telemática a través de la página Web de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el enlace recogido para estas ayudas en el Portal de la Junta de Andalucía (www.andaluciajunta.es) donde el usuario seleccionará su clave, e imprimirse para su posterior presentación en registro y tramitación.

Art. 15.2: Las solicitudes se efectuarán en impresos normalizados que serán proporcionados en las dependencias de las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo o mediante descarga telemática del portal de la Junta de Andalucía (www.andaluciajunta.es) en los que constarán:

- Declaración del solicitante de no hallarse incurso en ninguna de las limitaciones al acceso de subvenciones reguladas en la normativa presupuestaria vigente.

- Declaración de que las contrataciones efectuadas no incurrir en ninguna de las exclusiones previstas en el artículo 21 del presente Decreto.

- Declaración responsable del solicitante relativa a otras subvenciones concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

- Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.»

2.º La letra e) del artículo 22 queda redactada como sigue:

«Art. 22.e): Acreditar, en su caso, previamente al cobro de la subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.»

2. Se adicionan dos nuevos apartados al artículo 22 del Decreto 11/1999 de 26 de enero señalados con las letras f) y g) con la siguiente redacción:

A) «Art. 22.f): Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la ayuda que la misma está incentivada por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico o en colaboración con el Fondo Social Europeo en todas las actuaciones que así lo requieran y en cumplimiento del Reglamento (CE) número 1159/2000 de la Comisión.

B) Art. 22.g): Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios del domicilio a efectos de notificaciones.»

3. Se suprime el artículo 18.3 del Decreto 11/1999 de 26 de enero.

Disposición Adicional Primera. Supletoriedad del Decreto 254/2001 de 20 de noviembre.

En aquellos extremos no regulados por el Decreto 11/1999, de 26 de enero, por el que se establecen incentivos a la creación de empleo mediante la reducción de la jornada laboral a 35 horas semanales y/o la reorganización del tiempo de trabajo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 254/2001 de 20 de noviembre.

Disposición Adicional Segunda. Adaptación de denominaciones.

Las referencias que el Decreto 11/1999, de 26 de enero hace en todo su articulado a la Dirección General de Formación Profesional y Empleo y a las Delegaciones Provinciales de Trabajo e Industria, se entenderán efectuadas en relación a la Dirección General de Fomento del Empleo y a las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo.

Disposición Transitoria Unica. Adaptación de los procedimientos en tramitación.

Los procedimientos administrativos que a la entrada en vigor del presente Decreto no hayan sido resueltos se adecuarán a lo establecido en los artículos 1 y 2 de este Decreto.

Disposición Derogatoria. Normas que se derogan.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.

La creciente preocupación de la sociedad por la seguridad alimentaria y por el medio ambiente exige de la Administración Agraria, en particular, el diseño y fomento de técnicas de producción que respeten dichas exigencias. La producción integrada, concepto desarrollado en la década pasada, permite cubrir aquellos objetivos sin renunciar a los avances tecnológicos.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ha sido una de las Comunidades Autónomas pioneras en la implantación y regulación de este sistema de producción. En 1995 se aprueba el Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, sobre producción integrada en agricultura y su indicación en productos agrícolas, que crea la marca Producción Integrada de Andalucía; en 1996, se desarrolla mediante la Orden de 26 de junio y en sucesivos años, se han venido aprobando los Reglamentos específicos de producción de un buen número de productos, constatándose un alto grado de aceptación entre los agricultores andaluces.

La experiencia acumulada y la conveniencia de continuar en esta línea de avance y desarrollo de la producción integrada en Andalucía hacen aconsejable, de una parte, ampliar su ámbito de regulación incluyendo a los productos ganaderos y a los transformados, dado que el Decreto 215/1995, de 19 de septiembre, se refiere solo a los productos agrícolas; de otra, realizar una regulación más detallada de la autorización de las identificaciones y distintivos de garantía y, particularmente, de la marca de garantía de Producción Integrada de Andalucía y, finalmente, establecer los mecanismos adecuados de gestión y control de estas producciones mediante Entidades de Certificación independientes, debidamente autorizadas, que garanticen su trazabilidad.

El presente Decreto recoge las novedades señaladas en el párrafo anterior. Asimismo la publicación del Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas y sus transformados que establece como básicos determinados aspectos de dicha regulación, ha hecho necesaria su incorporación al presente Decreto.

La Comunidad Autónoma de Andalucía es competente para dictar el presente Decreto, en virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía, artículos 18.1.4.ª que le atribuye competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38,